

ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA EN LO SUCESIVO "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LO SUCESIVO "PODER LEGISLATIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIP. HORACIO DEL BOSQUE DÁVILA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN LO SUCESIVO "PODER JUDICIAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAG. LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y, EN SU OPORTUNIDAD, LA REFORMA DEL MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ACCESO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La justicia es un derecho de todo gobernado que el Estado cumple a través de su función jurisdiccional, mediante un servicio que brinda con calidad, inmediatez y eficiencia.
- II. La Constitución General de la República señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Igualmente determina que en todo proceso penal aquellas personas que sean inculpadas, víctimas u ofendidas, gozarán de garantías, entre las que se encuentra, que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta, completa y expedita.
- III. Por su parte, la Constitución Política local prevé que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos corresponde exclusivamente a los órganos del Poder Judicial observando los procedimientos que las leyes determinen; y que la justicia se impartirá por órganos jurisdiccionales independientes, imparciales, responsables y sometidos al imperio de la Constitución y de la ley.
- IV. El ordenamiento coahuilense supremo determina que toda persona tiene derecho a la justicia para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales. Este acceso a la justicia está sustentado con principios tales como la garantía del breve juicio, de celeridad, oralidad, oportunidad y expeditéz, así como el debido procedimiento con formalidades esenciales, a partir de los principios de antiformalismo, subsanabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y estabilidad o conservación de los actos válidos.
- V. Por ello, como acertadamente lo establece la Constitución estatal, los juzgadores tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de la función jurisdiccional encomendada, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.

- VI. Ante tal contexto, el perfeccionamiento de la impartición de justicia se reafirma como una política gubernamental fundamental y prioritaria para el Estado de Coahuila, a efecto de satisfacer la necesidad permanente de los coahuilenses de disfrutar de legalidad, equidad, orden y seguridad, que permita su pleno desarrollo en la convivencia social.
- VII. De esta manera se manifiesta la necesidad de establecer bases sólidas para revisar el marco jurídico y, en su caso, su reforma pertinente, a fin de atender cabalmente los valores constitucionales, pero principalmente las exigencias sociales para que Coahuila cuente con un sistema de administración e impartición de justicia confiable, expedito y transparente.
- VIII. En este tenor, es que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado se comprometen a determinar el contexto en que se llevará a cabo la revisión y, en su caso, la elaboración de las iniciativas de reformas al marco jurídico respecto del sistema de administración de justicia vigente en la entidad, sujetándose las partes que en él intervienen a la forma y términos que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DEL "PODER EJECUTIVO"

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Política del Estado el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza y que dentro de sus facultades previstas en el artículo 59, fracción II, se encuentra la de presentar iniciativas en cualquier materia, así como las señaladas en el artículo 82, fracción V, de la Ley Suprema del Estado y 1º, 2º, 7º, 9º y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para celebrar acuerdos, convenios y contratos.

I.2. Que conforme al Decreto número 582 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 1º de diciembre de 2005, se declaró Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza al Profr. Humberto Moreira Valdés, para el período comprendido del 1º de diciembre de 2005 al 30 de noviembre de 2011, personalidad con la que comparece a la firma del presente Acuerdo.

I.3. Que señala como domicilio para los fines del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno en la Zona Centro de esta Ciudad Capital.

II. DEL "PODER LEGISLATIVO"

II.1. Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política

del estado de Coahuila de Zaragoza y el 3º de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

II.2. Que el Diputado Horacio del Bosque Dávila, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, comparece como representante legal del Poder Legislativo del Estado, de acuerdo con los artículos 12, fracción V, y 91, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

II.3. Que señala como domicilio para los fines del presente instrumento, el ubicado en Blvd. Francisco Coss y Obregón, sin número, de esta Ciudad Capital.

III. DEL "PODER JUDICIAL"

III.1. Que es un Poder Público del Estado conforme al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.2. Que conforme al artículo 136, primer párrafo, de la Constitución Política local el Presidente del Tribunal Superior de Justicia es electo por el Pleno del mismo y durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto.

III.3. Que en sesión celebrada el 31 de diciembre de 2005 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conforme al artículo 6º y 11, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado designó como su Presidente al Magistrado Licenciado Gregorio Alberto Pérez Mata.

III.4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo es también del Consejo de la Judicatura, así como representante legal de todos los órganos que integran al Poder Judicial, lo que lo faculta para suscribir el presente Convenio.

III.5. Que en atención al artículo 59, fracción III, de la Constitución Política del Estado en relación con el artículo 11, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Tribunal tiene la atribución para presentar iniciativas de ley en materia de administración de justicia.

III.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en el Blvd. Francisco Coss y Emilio Carranza en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. DECLARAN LAS PARTES

Que atendiendo a los objetivos y funciones que les corresponden, consideran de beneficio para el Estado determinar la coordinación entre los tres poderes públicos del Estado para establecer las bases generales a fin de llevar a cabo la revisión del marco jurídico en materia de administración de justicia, por lo que reconociéndose la personalidad con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, están de acuerdo en celebrarlo de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto que las partes establezcan los mecanismos de coordinación para llevar a cabo la revisión y, en su oportunidad, presentar las iniciativas de reforma al marco jurídico del Estado, con el objeto de modernizar y efficientar el sistema de administración de justicia previsto en los ordenamientos legales vigentes en el Estado.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes acuerdan establecer una Comisión que se encargará de determinar las bases para realizar los estudios y análisis correspondientes a efecto de elaborar las iniciativas de reformas relativas a la impartición de justicia en el Estado.

TERCERA.- La Comisión a que se refiere la cláusula anterior, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Por el "PODER EJECUTIVO", por los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas de la Administración Pública Estatal;
- II. Por el "PODER LEGISLATIVO", por el presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y los coordinadores de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia; y
- III. Por el "PODER JUDICIAL", por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Magistrado Presidente de la Sala Penal del propio Tribunal.

Lo anterior sin perjuicio de que los integrantes de la Comisión designen representantes ante la misma para cumplir con el objeto de este instrumento.

CUARTA.- La Comisión establecerá, cuando menos las siguientes bases:

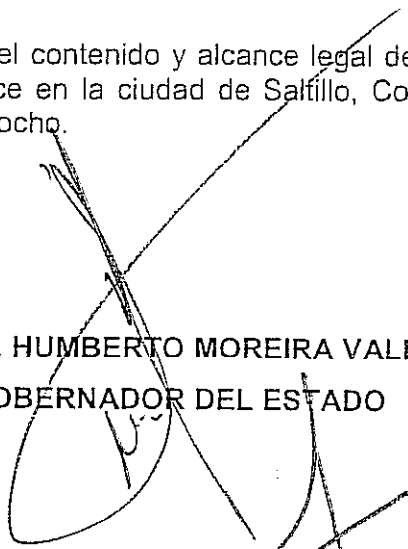
- I. La estructura y procedimientos que habrán de adoptarse para la revisión, estudio, análisis y elaboración de las iniciativas correspondientes a los ordenamientos jurídicos relacionados con la materia de administración de justicia;
- II. La calendarización en que se llevarán a cabo los procedimientos a que se refiere el punto que antecede; y
- III. El presupuesto requerido para llevar a cabo los trabajos de preparación de las iniciativas de nuevos y reformados ordenamientos jurídicos, así como para la implementación del sistema de justicia oral en el Estado de Coahuila.

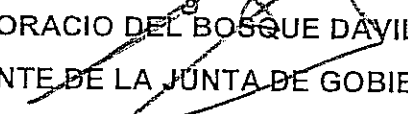
QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que los anexos técnicos que deriven de los trabajos de la Comisión pasarán a formar parte integrante de este instrumento.


SEXTA.- Las partes convienen que el presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia hasta en tanto concluyan las actividades de la Comisión.

SEPTIMA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado, previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo suscriben al margen y al calce en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los tres días del mes de Junio del año dos mil ocho.


* PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO


DIP. HORACIO DEL BOSQUE DAVILA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


MAG. LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.